

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo. LXXVI
 Legislatura Constitucional.
 Presente:

La suscrita, Adriana Campos Huirache, Diputada integrante de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho a favor de los imputados la posibilidad de tener derecho a una defensa adecuada por un abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y agrega que, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. De igual forma, también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Por su parte, el artículo 17 de la propia Carta Magna estipula que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

La construcción legal antes citada proviene de las ideas liberales del siglo XIX, un intento de codificación y del establecimiento de garantías en medio de las turbulencias de aquella época que no tenía más objetivo que proveer de una defensa legal adecuada a las personas sujetas a un proceso penal, el cual, por cierto, podía desembocar en la aplicación de la pena capital o de la privación de la libertad en condiciones deplorables, tal y como se desprende de las crónicas

escritas sobre las cárceles de la Acordada, Belén, Santiago Tlatelolco y San Juan de Ulúa, por citar sólo unos ejemplos.

La idea de asignar un defensor gratuito a los imputados tiene su origen en nuestro país en San Luis Potosí, gracias al humanismo y talento de Ponciano Arriaga, pensador liberal que, al fungir en 1847 como diputado local en aquella entidad federativa, sugirió la posibilidad de crear la llamada Procuraduría de los Pobres, bajo los siguientes argumentos:

“Hay en medio de nuestra sociedad una clase desvalida, menesterosa, pobre y abandonada a sí misma. Esta clase está en las entrañas de nuestra sociedad, es la clase más numerosa, es nuestro pueblo, es nuestra sociedad misma: se compone de todos aquellos infelices que, no habiendo tenido la suerte de heredar un patrimonio, ni la fortuna de adquirir educación, se encuentran sumergidos en la ignorancia y en la miseria, se ven desnudos y hambrientos, por todas partes vejados, en todas partes oprimidos. Sobre esa clase recae por lo común no solamente el peso y rigor de las leyes, sino también, y esto es más terrible, la arbitrariedad e injusticia de muchas autoridades, y de muchos de los agentes públicos. ¿Qué deben esos desgraciados a la sociedad? ¿Reciben de ella pan, sustento para sus familias, educación para sus hijos, y un porvenir halagüeño para sus nietos? ¿Tienen la protección de sus derechos?

“Y sin embargo, un hombre infeliz de entre ese pueblo comete un delito, porque quizá es necesario que lo cometa, y entonces desde el soldado o el esbirro que le prende y le maltrata, el alcaide que le encierra y le oprime, el curial que le estafa y sacrifica, el juez que le desoye y le tiraniza hasta el patíbulo, hay una espantosa y horrible cadena de sufrimientos que no le duelen, que no compadecen y lastiman sino al que los apura. ¿En qué consiste que nuestras cárceles, nuestras penas y ni nuestras injusticias alcanzan sino a cierta clase de personas? ¿Es acaso porque las que no son pobres se hallan destituidas de pasiones? ¿Es por ventura que sus pasiones están modificadas y dirigidas por la educación? y entonces ¿por qué no poner la educación al alcance de los pobres? Mi pulso tiembla al escribir que todo no puede menos que tener su origen en una profunda enfermedad social, en un cáncer mortífero que carcome el corazón de nuestra sociedad. Quiero pensar en que algún día será posible que ese mal se remedie, y bajo el evidente supuesto de que ese mal existe, limitarme a preguntar: ¿Quién tiene a su cargo el remedio? ¿A quién incumbe la protección, el amparo, la defensa de esa clase infeliz a que me refiero?

“Se piensa en la Hacienda del Estado, en su milicia nacional, en todos los ramos de la administración pública: ¡loable por cierto y muy provechoso pensamiento! Pero ¿Quién piensa en nuestro infelicísimo pueblo? ¿Quién lo

protege y defiende? ¿Quién indaga sus necesidades y procura remediarlas? ¿Cómo se corrigen y enmiendan las vejaciones y ultrajes que se le infieren? ¿Va la ley, va el Gobierno a la humilde choza del miserable, se para en sus puertas el agente de policía para informarse de las necesidades, de las miserias, de las injusticias, cuyas consecuencias se están experimentando en aquel oscuro y estrecho recinto? Cuando vemos por las calles una mujer cubierta de andrajos, con el semblante pálido y extenuado por las enfermedades, rodeada de sus hijos raquíticos, hambrientos y desnudos: ¿Nos ocurre preguntar: a cargo de quién está la salud de aquella madre de familia, quién la asiste y consuela en sus dolencias, quién educa a aquellos hijos? Y si llegamos a indagar que el padre de ellos se halla encerrado en una cárcel, que hace muchos años está pendiente su proceso, que se encuentra sumido en horrible miseria, que no tiene con qué abrigarse del frío, y que el juez, el alcaide, el celador de policía y hasta el alguacil le maltratan, le persiguen, la estafan y le oprimen. ¿Quién defiende a aquel desgraciado nuestro semejante? ¿Quién se encarga de reparar el agravio, de consolarle siquiera en medio de su espantoso infortunio?

“Y cuando vemos a otro u otros muchos de la misma clase, rodeados de bayonetas, arrastrando los grillos, barriendo las plazas públicas, y trabajando en otras obras no menos humillantes y oprobiosas nos preguntamos: ¿esos hombres son delincuentes? ¿Estamos ciertos de que lo son? ¿Se les ha hecho justicia? ¿Se les ha juzgado conforme a las leyes? ¿Se les ha aplicado una pena proporcionada a sus delitos? ¿Se les han cobrado costas del juicio, han sido sacrificados por el cohecho de alguno que haya intervenido en su causa? ¿Se les ha insultado, se les ha oprimido? y en el evento de que se averigüe que efectivamente se han ejecutado varias injurias en la persona de algunos miserables ¿Se presenta alguno a su nombre a pedir reparación? ¿Qué hace, pues, la sociedad en favor de los pobres? Nada. ¿Cómo protege sus derechos? De ningún modo.

“En la recluta para las milicias, en la exacción de contribuciones, en la aprehensión de los reos, en el cateo de sus casas, en el cobro de costas, en la sustancia y modo de los juicios, en el tiempo y forma de los procedimientos, en el tratamiento que se acostumbra en las cárceles, en los trabajos públicos y en otros muchísimos sucesos que pasan a nuestra vista, que son diarios y frecuentes ¿no es verdad que se cometen a cada momento excesos, abusos, tropelías e injusticias, y se cometen solamente contra los pobres, porque los ricos al menor agravio recibido, levantan el grito hasta los cielos, y piden y consiguen reparación, como si una de las tazas de la balanza de la justicia fuese de oro fuerte y pesado, y la otra de barro débil y quebradizo?

“¿Qué hace, pues, el hombre miserable cuando es víctima de uno de esos abusos? Calla y sufre, devora en silencio su desdicha, apura hasta las heces la amarguísima copa de la

desventura. ¿Buscará un abogado que le defienda y patrocine? Pero hay buitres togados que se alimentan con plata, animales insensibles en cuyas entrañas no resuena la voz dolorosa de un hombre pobre. ¿Buscará un agente solícito y honrado, desinteresado y pundonoroso que reclame sus derechos?... pero hallará más bien un rábula ignorante y ratero que le estafe y le sacrifique... ¿Irá por sí ante la presencia de un juez imparcial y recto, manso y justiciero? Los oídos de algunos jueces sólo pueden ser heridos por un sonido... el metálico. ¿A dónde, pues, acudirá el desvalido? ¿Qué recursos le presta la sociedad? ¿Qué hará el pobre en medio de su desgracia?

“Pequeña es mi capacidad ciertamente para que pudiese presentar a la vista del H. Congreso los tristísimos cuadros que en medio de nuestros conciudadanos pobres se ven todos los días: mucho más pequeña para emprender con éxito el remedio de los males que representan. Pero no por eso dejaré mi débil palabra de emitir un voto de compasión, de consignar un recuerdo de humanidad y justicia en favor de nuestro desgraciado pueblo. Lejos de creer que los medios que propongo sean eficaces para cortar de raíz los multiplicados males que apenas puedo anunciar, he querido solamente sembrar un grano fructífero en la tierra más virgen: hacer nacer una idea benéfica en la mente del H. Congreso, que no dudo sabrá acogerla, fomentarla, darle vida y existencia, sacando de ella las útiles ventajas que deben esperarse de una Asamblea compuesta de hombres civilizados y verdaderamente liberales. Tal vez, la institución que hoy comienza, bajo mis débiles auspicios, podrá dar los más felices resultados, y con el tiempo no tan solamente economizar los padecimientos de nuestro pobre pueblo, sino también grandes mejoras en su situación social, en sus costumbres, en sus necesidades físicas y morales. Con esta esperanza, y con la de que las deliberaciones del Honorable Congreso darán a mi proyecto toda la extensión de que puede ser susceptible, me atrevo a pedir se sirvan tomar en consideración estas proposiciones.

“Habrá en el Estado tres procuradores de pobres, nombrados por el Gobierno y dotados con el sueldo de ochocientos pesos cada uno.

“Será de su obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación, sobre cualquiera exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que contra aquéllos se cometiere, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público.

“Los procuradores de pobres podrán quejarse de palabra, o por escrito, según lo exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades están obligadas a darles audiencia en todo caso.

“Para las quejas verbales, será bastante que se presenten

los procuradores acompañados del cliente ofendido, ante el secretario, escribano público o curial del tribunal, o autoridad que deba conocer del agravio, manifestando sencilla y verídicamente el hecho que motiva la queja, y los datos que lo comprueben si los hubiere. El funcionario a quien se presenten, extenderá una acta breve y clara para dar cuenta de preferencia y en primera oportunidad.

“Cuando las quejas hayan de hacerse por escrito, serán directas, redactadas en estilo conciso y respetuoso, excusando alegatos, no conteniendo más que la relación necesaria de lo acontecido, y en papel común, sin otro distintivo que la firma del secretario de Gobierno.

“Recibida la queja en uno u otro caso, las autoridades respectivas procederán sin demora a averiguar el hecho, decretar la reparación de la injuria y aplicar el castigo legal cuando sea justo, o a decidir la inculpabilidad de la autoridad, funcionario o agente público de quien se interpuso la queja. En caso de que el hecho merezca pena de gravedad, pondrán al culpable a disposición de su juez competente para que lo juzgue, y los procuradores de pobres agitarán el más breve término del juicio.

“Los procuradores de pobres tendrán a su disposición la imprenta del Estado, con el objeto de poner en conocimiento del público, siempre que entendieren que no se les ha hecho justicia, la conducta y procedimientos de las autoridades ante quienes se quejaron. El gasto de papel en estos casos, y en los de que habla el Artículo 50 será con cargo a las rentas del Estado.

“Los procuradores de pobres, alternándose por semanas, visitarán los juzgados, oficios públicos, cárceles y demás lugares en donde por algún motivo pueda estar interesada la suerte de los pobres, y de oficio formularán las quejas que correspondan sobre cuantos abusos llegaren a su noticia.

“El Gobierno del Estado proporcionará un local a propósito y en el paraje más público para sistemar [sic] la oficina destinada a la procuraduría de pobres. En ella estará todos los días por lo menos un procurador, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres hasta las seis de la tarde, para dar audiencia y patrocinio a cuantas personas desvalidas lo necesiten, promoviendo desde luego lo necesario.

“Las personas pobres de cualquier punto del Estado podrán poner en noticia de los procuradores de pobres, cualquiera exceso, abuso o injusticia que les agrave, a fin de que estos funcionarios representen lo que convenga. Los gastos de estafeta, y otros que se ofrezcan en éste y los demás casos que ocurran, se costearán por el Estado.

“Así las autoridades, como cualquier individuo particular, siempre que advirtieren o tuvieren noticias de algún exceso o

agravio cometido contra persona pobre, podrán dar aviso a sus procuradores, a fin de que cumplan con lo que previene esta ley.

“Además de los deberes señalados en los artículos anteriores para todos los casos particulares, será de obligación de los procuradores informarse de las necesidades de la clase pobre, solicitar de las autoridades el debido remedio, promover la enseñanza, educación y moralidad del pueblo, y todas aquellas mejoras sociales que alivien su miserable situación.

“Con estos sagrados objetos, tendrán aquellos funcionarios un acuerdo en sesión semanal, pudiendo pedir datos y noticias a todas las oficinas del Estado. Estas sesiones jamás se declararán concluidas hasta no haber acordado alguna cosa en el sentido que indica este artículo. Los procuradores de pobres alternarán mensualmente en la presidencia de sus sesiones, por medio de elección verificada el día primero de cada mes. El presidente cuidará del orden de la oficina y del cumplimiento de los deberes que esta ley establece.

“La procuración de pobres tendrá para sus trabajos un escribiente con calidad de secretario, dotado con cuatrocientos pesos anuales. Los procuradores se ocuparán desde luego en el acuerdo del reglamento correspondiente que será presentado al Congreso para su aprobación.

“Para ser procurador de pobres se necesita ser ciudadano, de sana conducta y actividad conocida, y haber practicado por lo menos dos años en el estudio de la Jurisprudencia. El Gobierno, al nombrar estos funcionarios, preferirá en igualdad de circunstancias a los jóvenes más pobres.

“La ley reconoce como un distinguido mérito en los procuradores de pobres el haber desempeñado con exactitud y diligencia sus deberes. Este mérito se tendrá presente para cuando soliciten algún otro empleo en el Estado.

“Todas las autoridades tienen el deber de auxiliar y proteger la institución de esta ley, a fin de que pueda corresponder a su objeto.

“Cualquier individuo del Congreso, del Tribunal de Justicia o del Gobierno, podrá visitar la procuración de pobres, con el objeto de ver si en ella se cumple eficazmente.

“Al Gobierno corresponde corregir con multas, suspensión y hasta destitución, previa causa justificada, las omisiones de los procuradores de pobres. El que se hiciera digno de esta última pena, quedará inhábil para obtener otro empleo o condecoración en el Estado...” [1]

Como resultado de lo anterior, el 10 de marzo de 1847, en medio de la guerra en contra de los Estados Unidos, el Congreso del estado de San Luis Potosí

expidió la Ley de la Procuraduría de Pobres. Con posterioridad a este hecho, la institución de la defensa de oficio fue ampliándose hasta cubrir la totalidad de las entidades federativas y crearse otra a nivel federal.

Hoy, a diferencia de hace no muchos años, se ha procurado que el ingreso y permanencia de los defensores obedezca a criterios de profesionalismo y capacitación permanente, edificándose así sistemas de escalafón que permitan el ascenso a puestos de dirección, lo que nos lleva a afirmar que tal función pública es vista ahora como una opción de vida para los más jóvenes letrados que egresan de las universidades.

Aunado a lo anterior, el servicio de defensa pública ha trascendido hacia otras ramas de la ciencia jurídica, como la civil, la electoral, la familiar, la laboral y la contenciosa administrativa, donde también se precisa de profesionales que asistan a las personas que se ven precisadas a defender sus derechos.

A pesar de que hoy la función del defensor de oficio cuenta con un mayor prestigio, lo cierto es que las instituciones dedicadas a brindar este servicio aún padecen rezagos que impiden el cumplimiento de sus objetivos, tales como personal insuficiente, cargas de trabajo excesivas, bajos salarios, capacitación deficiente, escasez de servicios de apoyo, como peritos o trabajadores sociales, instalaciones inadecuadas y falta de recursos materiales, trátense de computadoras, impresoras, papel, escritorios y espacios dónde comunicarse de manera privada con sus defendidos.

Por si fuera poco lo anterior, el ejercicio de esta noble tarea implica un severo desgaste emocional, toda vez que, hay que decirlo, el defensor se ve precisado a tratar en muchas ocasiones las más bajas pasiones humanas, por lo que se vuelve indispensable el otorgamiento de ayuda psicológica profesional a fin de reconfortarlos y darles alivio, requerimiento que rara vez se satisface, dadas las estrechas presupuestales a que se ven sometidas estas instituciones.

La situación descrita pone en desventaja a los defensores de oficio frente a sus contrapartes, entre ellas el Ministerio Público, lo que redundará en resultados poco favorables para los defendidos, por lo que se vuelve necesario revertirla a fin de llevar a la práctica el cabal ejercicio de los derechos procesales, es decir, volver una práctica cotidiana el principio de que todos somos inocentes hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

El principal obstáculo para arribar a tan noble propósito es el populismo penal que ha cobrado fuerza a partir de la crisis de seguridad que actualmente nos afecta, lo que provoca entre la opinión pública la idea equívoca de que un aumento de las penas, acompañado del irrespeto a los derechos procesales de los presuntos delincuentes traerá consigo una baja en la incidencia delictiva, lo que vuelve impopular la defensa de quienes son imputados, al extremo de abandonarse a las defensorías públicas en aras de rendimientos políticos.

Tal situación nos lleva a otro extremo igualmente indeseable, que es la falta de autonomía de las defensorías de oficio, lo que las vuelve dependientes de poderes públicos que no siempre están interesados en su fortalecimiento, ya que sus prioridades se encuentran en otro lado, sin percibir que ello se traduce en un demérito del Estado de Derecho y del sistema de justicia.

La defensa de oficio en Michoacán se encuentra adscrita al Poder Ejecutivo, a diferencia de otras entidades federativas, donde la dependencia se ha diseñado a favor de los poderes judiciales o, como en el caso de la capital de la república, su Constitución local ordena que la institución sea autónoma, cosa que hasta ahora no se ha concretado, a pesar de que tal mandato se encuentra vigente desde 2017.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el presupuesto para la defensoría pública de nuestro Estado alcanzó los 138 millones de pesos en 2023, lo que la ubica como la séptima en este rubro a nivel nacional. Ese mismo fueron solicitados 6,456 servicios habiéndose admitido la totalidad. Del total de personas involucradas en los servicios de asesoría jurídica, el 78.5% fueron mujeres, lo que coloca a Michoacán como el Estado donde se presentó el porcentaje más alto en este ámbito.

Sin negar los aciertos de la institución o demeritar el trabajo de los defensores y demás personal adscrito, el cual nos parece sumamente encomiable, nosotros creemos que el mejor modelo para la defensa pública es el de la autonomía, a la par de otros organismos como, por ejemplo, la comisión estatal de los derechos humanos, ya que ello le permitiría un mayor margen de decisión por cuanto hace a su presupuesto, estructura y régimen interno, elementos ahora ausentes, por tratarse de una entidad sujeta al poder ejecutivo, lo que le resta poder de decisión y margen de maniobra.

Si bien es cierto nos parece un avance importante que el Instituto en el que recae esta función goce del

rango de organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y fines, creemos que se debe dar un paso adelante para así elevarlo al nivel de organismo autónomo, a la par del Tribunal de Justicia Administrativa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado, esto a fin de fortalecerlo en aras de la defensa de quienes se encuentran más rezagados socialmente y se ven obligados a comparecer ante las autoridades judiciales y ministeriales, a fin de proteger su libertad, patrimonio y demás derechos fundamentales.

Con la finalidad de un mejor entendimiento de esta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 103.- La Defensoría de Oficio proporcionará la defensa necesaria en materia penal a los procesados que no tengan defensor particular y patrocinará en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y acrediten no tener suficientes recursos económicos.	Artículo 103.- La Defensoría de Oficio proporcionará, a través de un organismo constitucional autónomo, t a n t o presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la d e f e n s a necesaria en materia penal a los procesados que no tengan d e f e n s o r particular y patrocinará en los asuntos c i v i l e s y administrativos a las personas que lo soliciten y acrediten no tener suficientes r e c u r s o s económicos.
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SIN CORRELATIVO	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	SEGUNDO. El Congreso del Estado contará con ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la ley reglamentaria

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 103. La Defensoría de Oficio proporcionará, a través de un organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la defensa necesaria en materia penal a los procesados que no tengan defensor particular y patrocinará en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y acrediten no tener suficientes recursos económicos.

...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de abril de 2026.

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache

[1] *El legislador Ponciano Arriaga (1811-1863)*. México, Cámara de Diputados (LXI legislatura), Miguel Ángel Porrúa, 2011, pp. 59-71.





www.congresomich.gob.mx